

CONVENIO N° 006-2022-AAJ-OM-CR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LA PORTUARIA”

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, con R.U.C. N° 20161749126, con domicilio legal para estos efectos en Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General Parlamentario, encargado de la Oficialía Mayor, señor **JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN**, identificado con DNI N° 07915579, con facultades otorgadas por Acuerdo N° 109-2012-2013-MESA-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; y, de la otra parte **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PORTUARIA**, con RUC N° 20100386349, con domicilio legal en Av. Sáenz Peña N° 333, de la provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por sus apoderados señora **LUZ SORAYA ARAUCO AGURTO**, identificada con DNI N° 25855544 y el señor **ARMANDO BARRIENTOS GONZALES**, identificado con DNI N° 42369094, según consta en la Partida Electrónica N° 70009716, asientos C00034 y C00036, respectivamente, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX-Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **LA COOPERATIVA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES DEL CONVENIO

EL CONGRESO es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de la Nación, la dación de Leyes y el control político orientados al desarrollo económico, político y social del país, entre otras funciones constitucionales.



LA COOPERATIVA, es un ente constituido bajo los alcances de la Ley General de Cooperativas y las normas que dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Tiene por objeto realizar operaciones y brindar servicios permitidos por la Ley General de Cooperativas y por la Ley General del Sistema Financiero, en especial la captación de recursos económicos (aportaciones y ahorros) y la colocación de estos, a través de créditos directos. Asimismo, es una cooperativa supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.



Para efectos del presente Convenio cuando se indique **LAS PARTES** se hará referencia a la mención conjunta de **EL CONGRESO** y **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

EL CONVENIO se regirá por las normas del sistema legal peruano:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.
- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 074-90-TR que aprueba el TUO de la Ley General de Cooperativas.
- Decreto Supremo N° 010-2014-EF que aprueba normas reglamentarias para que las



entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos.

- Directiva N° 3-2014-DGA-CR, Descuentos voluntarios a favor de terceros.
- Resolución N° 045-2019-2020-OM-CR del 30.12.2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Congreso de la República.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto facilitar el otorgamiento de créditos a los congresistas y/o trabajadores de **EL CONGRESO** y su recuperación a través del descuento y retención en las planillas de pago de haberes por conceptos correspondientes a los aportes sociales y a las cuotas correspondientes a los préstamos otorgados por **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan desarrollar, en la medida de sus posibilidades, las siguientes actividades:

LA COOPERATIVA se compromete a:

- a) Canalizar selectivamente una oferta de productos financieros como créditos directos a los congresistas y/o trabajadores de **EL CONGRESO** quienes deberán asociarse a **LA COOPERATIVA**.
- b) Ofrecer tasas de interés preferenciales y otorgar créditos hasta por un plazo de sesenta (60) meses.

EL CONGRESO, se compromete a:

Prevía autorización expresa de sus trabajadores y/o congresistas, retener y descontar de las remuneraciones, beneficios sociales u otros ingresos que le pudiera corresponder a sus trabajadores y/o congresistas, los importes que estos autoricen a favor de **LA COOPERATIVA**, por las obligaciones económicas, voluntarias o legales asumidas. Se encuentra incluido en estos conceptos el pago de aportaciones que significan la participación en la membresía societaria, al amparo de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley General de Cooperativas.

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- a) Por el presente convenio **LA COOPERATIVA** se compromete a otorgar préstamos directos a favor de los congresistas y/o trabajadores de **EL CONGRESO**, a quien en delante se le denominará socio/trabajador, conforme a sus normas y reglamentos internos, en especial al reglamento de créditos. Para ello, **LA COOPERATIVA** deberá evaluar la solvencia económica del socio/trabajador y su respectiva capacidad de pago o endeudamiento, así como las garantías reales o personales que se ofrezcan, de ser el caso.
- b) La capacidad de pago y/o endeudamiento del socio/trabajador solicitante será predeterminada por **LA COOPERATIVA**, observando lo normado en el D.S. 010-2014-EF, para lo cual debe tenerse en consideración los ingresos netos del socio/trabajador por planilla, los cuales deben ser mensualmente regulares y disponibles.
- c) La cuota de amortización máxima mensual proyectada por el solicitante no deberá ser mayor al equivalente al 50% de los ingresos netos regulares reflejados o consignados en la respectiva planilla o boleta de remuneraciones.



- d) Una vez aprobado o desembolsado el crédito a favor del socio/trabajador, **LA COOPERATIVA** deberá enviar mensualmente a **EL CONGRESO** la información que contenga los importes de los descuentos autorizados, a través de medios de transmisión electrónica, magnéticos o una relación o listado de los socios/trabajadores, en el formato y plazos establecidos previamente por **EL CONGRESO**.
- e) Posteriormente **EL CONGRESO** remitirá a **LA COOPERATIVA**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de efectuado el descuento al trabajador, la información conteniendo la relación de sus socios/trabajadores, cuyos descuentos o retenciones han sido procesados o ejecutados. La información que contendrá la relación de los socios trabajadores deberá indicar el número o código de identificación en **EL CONGRESO** (de no tenerlo se usará el número de su DNI) así como sus nombres y apellidos completos.
- f) Las sumas retenidas a los socios trabajadores deberán ser entregadas por **EL CONGRESO** a favor de **LA COOPERATIVA** mediante cheque o cualquier otro medio de pago y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de sus planillas de remuneraciones y gratificaciones. Para tal efecto **LA COOPERATIVA** acreditará a sus representantes o personal autorizado para recabar el respectivo cheque, designación que se realizará a través de comunicación escrita.
- g) Si en el plazo previsto en el acápite precedente **EL CONGRESO** no hiciera entrega de las sumas descontadas y/o retenidas, dicho importe generará intereses de acuerdo con la tasa consignada en el tarifario de **LA COOPERATIVA**, para las operaciones activas. Sin perjuicio de ejercitar su derecho conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Cooperativas.
- h) La autorización de descuentos se hace extensiva a las obligaciones indirectas (aval) del socio/trabajador de ser el caso, la misma que deberá ser aplicada o ejecutada previa comunicación escrita de **LA COOPERATIVA** a el aval, siempre que su garantizado registre atrasos en el pago de su crédito por más de dos (02) cuotas consecutivas.
- i) En caso de que la cancelación de la cuota o del crédito se realice antes del vencimiento, **LA COOPERATIVA** está obligada a informar a **EL CONGRESO** en el lapso de dos (02) días hábiles de realizada la operación, para evitar el doble pago y descuento en planilla. De efectuarse el descuento **LA COOPERATIVA** devolverá el dinero al trabajador en un plazo máximo de tres (03) días hábiles con los intereses devengados desde la fecha que el Grupo Funcional de Caja del Congreso de la República pone el cheque a su disposición.



CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES GENERALES

- a) **LA COOPERATIVA**, a través de sus funcionarios de créditos, operaciones y/o sistemas, coordinará mensualmente las acciones destinadas a viabilizar la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente convenio.
- b) Las cuotas de los créditos no pueden ser total o parcialmente descontadas en el mes correspondiente, serán reprogramadas con los intereses compensatorios, moratorios y demás aplicables, procesándose el cobro al socio/trabajador en el mes siguiente o en la primera oportunidad que acredite margen para ello.





- c) Las cuotas incluyen capital, intereses y otros y se cancelaran mediante el débito en la boleta de remuneraciones del socio/trabajador, sin más autorización que la suscripción del presente convenio.
- d) El descuento y la retención, en caso de renuncia o cese del congresista y/o trabajador de **EL CONGRESO**, se aplicará a la liquidación de beneficios sociales, sin afectar los conceptos intangibles por ley, a los saldos pendientes vencidos del titular y/o fiador (aval) permanente.
- e) **LA COOPERATIVA** abonará a **EL CONGRESO**, por concepto de gastos operativos y administrativos la suma de S/. 2.50 (Dos 50/100) soles por cada cuota descontada y transferida a **LA COOPERATIVA**. Dicho importe se descontará del importe retenido en el mes por el departamento de Finanzas de **EL CONGRESO**.
- f) Como una forma de coadyuvar al desarrollo de la institución, apoyándola en el cumplimiento de sus labores, **LA COOPERATIVA** acuerda realizar determinados auspicios destinados a las actividades que forman parte de los programas de bienestar dirigido a los trabajadores y familiares a cargo del departamento de Recursos Humanos. La solicitud hecha por la institución debe ser previamente aprobado por **LA COOPERATIVA**.
- g) Se deja expresa constancia que en ningún caso **EL CONGRESO** actúa como garante, aval o fiador de los préstamos que **LA COOPERATIVA** otorgue a los congresistas y/o trabajadores de **EL CONGRESO**.



CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y PLAZO

EL CONVENIO tendrá una duración de tres (03) años a partir de la fecha de su suscripción.

Antes de su finalización, **LAS PARTES** podrán prorrogar **EL CONVENIO** por el mismo período de tiempo, a través de la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN

Para el cumplimiento de lo previsto en **EL CONVENIO LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:



EL CONGRESO designa como su representante a:
Pascual Yovera Yamunaque, Coordinador del Grupo Funcional de Remuneraciones

LA COOPERATIVA designa como su representante a:
Luz Soraya Arauco Agurto, Jefa del Departamento de Negocios de **LA COOPERATIVA**

Los coordinadores designados son las personas de contacto entre las dos instituciones y son responsables de:



- a) Definir y organizar los programas de cooperación entre **LAS PARTES**.
- b) Establecer los mecanismos operativos y administrativos pertinentes para la ejecución de **EL CONVENIO**.
- c) Encargarse del seguimiento, supervisión y monitoreo de **EL CONVENIO** y de los convenios específicos que suscriban **LAS PARTES**.





En caso una de **LAS PARTES** decida sustituir a su coordinador, deberá comunicarlo a la otra a través de una carta simple.

CLÁUSULA NOVENA: USO DE LOGOS Y DISTINTIVOS

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, una de **LAS PARTES** considere necesario hacer uso del nombre, logotipos o marcas registradas de su contraparte, deberá pedir autorización a la misma, a través del coordinador de **EL CONVENIO**, especificando el uso para el que se solicita y el tipo de aplicación en el que se utilizaría (gráfica, electrónica, etc.).

La autorización, deberá otorgarse por escrito, especificará los usos para los que se reconoce, así como su periodo de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en **EL CONVENIO**, se hará mediante una adenda suscrita durante su vigencia, la misma que pasará a formar parte integrante del presente y que entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES** en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de una causa, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de resolver **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO puede ser resuelto en cualquier momento por mutuo acuerdo, sin indemnización alguna, mediante aviso escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación. En dicho supuesto subsistirá la obligación de **EL CONGRESO** de descontar los adeudos pendientes que, según los registros de **LA COOPERATIVA** se encuentran pendientes de pago hasta su cancelación total.

La solicitud de resolución, no libera a las partes de los compromisos que se estuvieran ejecutando, ni impedirán la continuación de las actividades iniciadas hasta su normal culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para la correcta aplicación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales- por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos conforme a las disposiciones indicadas en la norma.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto relacionado directa o indirectamente con él serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Las partes pondrán sus mayores y mejores esfuerzos para encontrar una solución amigable en el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciba la carta notarial en la que una de las partes pone en conocimiento de la otra, la existencia de algún punto en controversia, con la posibilidad de resolverlo de mutuo acuerdo.
- b) En caso no se haya logrado acuerdo o éste haya sido parcial, para los asuntos que no hayan podido ser materia de conciliación extrajudicial, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces del Distrito Judicial de Lima. Sus domicilios están situados en la dirección señalada en el presente documento, los mismos que podrán cambiar dentro de la ciudad, previo aviso notarial a la otra parte, entregado con una anticipación de diez (10) días naturales a la realización de traslado. En caso contrario se reputarán bien hechas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen a las partes en los domicilios antes señalados.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.

Asimismo, se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus representantes.



LAS PARTES se comprometen a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar para la ejecución de **EL CONVENIO** se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del mismo y se considerarán efectuadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue.

Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto expresamente en el presente Convenio, es de aplicación supletoria las normas pertinentes del Código Civil, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia y de Banca y Seguros, y demás normas aplicables.

LAS PARTES aceptan y ratifican en el contenido de todo lo estipulado en **EL CONVENIO** y en prueba de conformidad suscriben el presente documento, en la ciudad de Lima en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez, a los tres días del mes de junio del 2022.



JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN
Director General Parlamentario,
encargado de la Oficialía Mayor
Congreso de la República del Perú

LUZ SORAYA ARAUCO AGURTO
Apoderada
Cooperativa de Ahorro y Crédito La
Portuaria

MARK A. GONZALES BENDEZU
ABOGADO
REG. C.A.L. 66211
ASESOR LEGAL

**ARMANDO BARRIENTOS
GONZALES**
Apoderado
Cooperativa de Ahorro y Crédito La
Portuaria

